

Ref.: jal

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- COMPETENCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena en el Título I Capítulo VIII, las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

El artículo 6 bis 1.e) de la citada Ley Orgánica establece que le corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. La competencia del Gobierno de en estas enseñanzas, de acuerdo con el apartado 3 del artículo citado, alcanza el 65% de los horarios escolares. En consecuencia, corresponde a las Comunidades Autónomas completar el contenido curricular de las enseñanzas hasta alcanzar la totalidad del horario lectivo.

En este sentido, mediante Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se estableció la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su artículo 5 define la organización básica de las enseñanzas deportivas en diferentes ciclos, los cuales se organizan a su vez en módulos. En su artículo 10.1 prevé que los módulos de enseñanza deportiva se agrupen en bloques: el bloque común y el específico.

El bloque común está formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y debe ser coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos en que se organizan estas enseñanzas.

La Comunidad de Madrid ha regulado el bloque común mediante Decreto 74/2014, de 3 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el



Plan de Estudios del Bloque Común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

El bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.

Asimismo, en su artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se dispone que las administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia, con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

Por su parte, mediante la publicación del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, que forman parte del catálogo de las enseñanzas deportivas del sistema educativo.

Según el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

En el ejercicio de esta competencia, y en cumplimiento de lo previsto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 bis y de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, procede por parte de la Comunidad de Madrid regular los planes de estudios de las enseñanzas deportivas conducentes a los títulos citados anteriormente, que serán de aplicación en los centros dependientes del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, letra n) del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.



II.- PROCEDIMIENTO.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al impacto presupuestario, a los efectos en la unidad de mercado y competitividad, al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, establecido por el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. La publicación en dicho Portal tuvo lugar del 28 de agosto hasta el 17 de septiembre de 2020, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. No se han presentado alegaciones por ciudadanos y asociaciones.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al impacto presupuestario, a los efectos en la unidad de mercado y competitividad, al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.



Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 2 de julio, ha emitido el informe 36/2020 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. Atendiendo a tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 30 de septiembre de 2020 emitió el dictamen 21/2020, formulando observaciones. Asimismo, se han emitido votos particulares presentados por los representantes de CCOO y FAPA.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 31 de julio de 2020, en el que se prevé que la presente norma tenga un impacto positivo en este ámbito teniendo en cuenta que en su artículo 4.2 se dispone que "en la concreción y desarrollo de los currículos, los centros ...integrarán el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de violencia de género...".

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 31 de julio de 2020 y en el que estima que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral



contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 31 de julio de 2020 y en el que establece que se determina un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones la Consejería de Sanidad.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud emitió informe con fecha 26 de junio de 2020, en el que se indica que el presente proyecto normativo no tendrá impacto presupuestario en gastos de Capítulo I, al no estar prevista la impartición de los títulos de referencia en centros de titularidad de la Comunidad de Madrid, no siendo preciso por tanto ser sometido a informes de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Este proyecto normativo recibió observación de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud, en escrito de 16 de julio de 2020, que ha sido atendida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de los Servicios Jurídicos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de Decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva distribuida en 12 artículos, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y 3 finales. Al decreto se adjuntan 8 anexos.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la organización de las enseñanzas, el currículo, concreción curricular de los ciclos de grado superior por los centros docentes, el proyecto propio de los centros, el acceso a cada uno de los ciclos, la evaluación de la formación, los requisitos de titulación del profesorado, la vinculación de los títulos con otros estudios, la ratio profesor/alumno de los módulos, los espacios y equipamientos mínimos de los centros y la oferta a distancia.



La disposición transitoria primera establece el régimen de aplicabilidad y vigencia de los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a los títulos homónimos que se extinguen según fija el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

La disposición transitoria segunda establece la extinción del título de Técnico Deportivo Superior en Esquí de Montaña, que no tiene continuidad, según fija el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

Se incluye una disposición derogatoria única que recoge la derogación de las disposiciones del currículo de los ciclos que se extinguen.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de estas enseñanzas, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta norma.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos deportivos del currículo que se imparten en el centro educativo, la organización académica y distribución horaria semanal, así como las ratios.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

